

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 26 de abril de 2021. A conocimiento del señor Juez las diligencias de notificación del demandado dentro de este proceso ejecutivo a continuación, y el poder conferido por la demandante a una profesional del derecho para continuar su representación judicial.

El señor Beltier Arnoldo Marulanda Gómez fue notificado a su correo electrónico beltier30@hotmail.com del auto que libró mandamiento de pago conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Copia de dicha providencia fue remitida el día 21 de octubre de 2020 y recibida en la misma data.

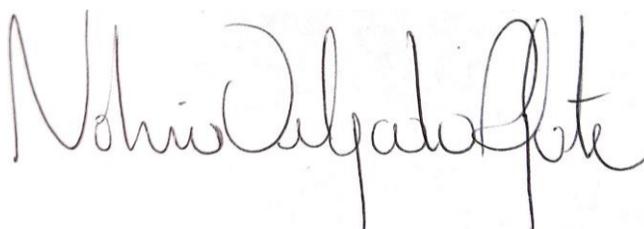
La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes (22 y 23 de octubre) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 26 de octubre de 2020.

El término de traslado de diez (10) días transcurrió así: 27, 28, 29, 30 de octubre de 2020; 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de noviembre de 2021.

Día inhábil: 2 de noviembre de 2020.

Dentro del aludido término el demandado no se pronunció frente a la demanda.

Finalmente, le informo que, por error del despacho, no se publicó en debida forma este auto en el estado N°67 del 14/05/2021, toda vez que fue registrado en el sistema siglo XXI, pero no se subió en la respectiva publicación de estado de la Rama Judicial, tal como lo reseñó la parte demandante

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo a continuación por costas

Demandante: Derecho y Propiedad S.A.

Demandado: Beltier Arnoldo Marulanda Gómez

Radicado: 2015-00311

Sustanciación N°548

De conformidad con lo señalado por el artículo 75 del Código General del Proceso, **se reconoce personería judicial** a la abogada Vanessa Estefanía Calle Ortiz portadora de la T.P. N°330.542 del C.S.J. para representar a Derecho y Propiedad S.A.

Por otra parte, conforme a la constancia secretarial de términos que antecede, **se tendrá como notificado al demandado Beltier Arnoldo Marulanda Gómez** de la presente demanda ejecutiva a continuación por costas conforme a las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

De igual modo, **se tendrá como no contestada la demanda** dentro del término de ley o como no excepcionada de acuerdo a lo expuesto en el informe de secretaria ya mencionado.

Una vez en firme este auto se continuará con la etapa procesal que corresponda y sea del caso.

Finalmente, cabe advertir que este auto se profiere corrigiendo la publicación del estado N°67 del 14/05/2021, toda vez que el mismo fue registrado en el sistema siglo XXI pero no se subió en la respectiva publicación de estado de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado N°111 del 10/08/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA